



Constancia Secretarial. (01/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2022 00016 00

Mocoa, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se determina que la demanda satisface las exigencias legales, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón del objeto y el domicilio de la menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de impugnación e investigación de paternidad, que a través de la Comisaria de Familia de Villagarzón se ha instaurado en contra de ARMANDO YUNDA CHUCUE y LUIS IGNACIO DÍAZ PESILLO.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital de los señores ARMANDO YUNDA CHUCUE y LUIS IGNACIO DÍAZ PESILLO, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. **El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.**

CUARTO.- Ordenar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, que arrojan el 99.9% de probabilidad bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso; que se llevará a cabo con Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a convenio vigente con el ICBF, con muestras corporales de ALUCENNY CRUZ CALIX – Madre de la menor, LICETH YULIZA YUNDA CRUZ – Menor, ARMANDO YUNDA CHUCUE – Padre inscrito y LUIS IGNACIO DÍAZ PESILLO – presunto padre, previniéndoles que su renuencia a la práctica de la prueba, acarreará las sanciones de ley que correspondan. Oficiar y remitir FUS a medicina legal.



QUINTO.- Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO.- AUTORIZAR a MAGDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee921dea9df37a353de4a9d00c8e807d0b51aa03b84430859945a51d7ada3dc**

Documento generado en 01/03/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>